

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calie de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 63 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas que han de proveerse por oposición. Las Escuelas vacantes que han de proveerse por oposición, según el artículo 5.º del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
<b>RECTORADO DE VALENCIA</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Valencia..	Valencia.	Maestro. . . . .	2.000	»	»	»
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Córdoba..	Córdoba.	Maestra. . . . .	2.000	Tiene. . . . .	Tiene. . . . .	»
Cádiz..	Jerez de la Frontera. . . . .	Id. . . . .	2.000	Id. . . . .	Id. . . . .	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Cádiz..	Jerez de la Frontera. . . . .	Maestra. . . . .	2.000	Tiene. . . . .	Tiene. . . . .	»

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos. Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de instrucción pública, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid». Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra. Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896. Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los Boletines oficiales. Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. (1)

## TITULO PRIMERO

## DEL PROTECTORADO

## CAPITULO PRIMERO

Funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen.

Artículo 1.º El Protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas.

Art. 2.º En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Art. 3.º En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, ó con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública.

Art. 4.º En las fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Art. 5.º Cuando el fundador relevare á sus patronos á administradores de la presentación de cuentas no tendrán éstos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por Autoridad competente.

Art. 6.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

## CAPITULO II

Del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Corresponde al Ministro de la Gobernación, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades:

1.º Clasificar los establecimientos de Beneficencia.

2.º Crear, agregar y segregare fundaciones por iniciativa propia ó en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores.

3.º Aplicar los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular.

4.º Autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuviesen por otro título, para defender, los derechos de éstas ante los Tribunales de justicia, para transigir sus litigios, para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en tí-

tulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

5.º Acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado y decretar inspecciones y visitas extraordinarias.

6.º El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas provinciales, municipales y de patronos.

7.º El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas encargadas de ejercer en nombre del Gobierno el patronazgo que por ley ó por título de fundación les corresponda en establecimientos, benéficos y de las destinadas á patrocinar las de carácter permanente que por cualquier circunstancia no conservasen el número de patronos designados por la fundación.

8.º Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de patronos deberán formar para su régimen interior.

9.º Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Pendientes de regularización interin se realiza ésta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las leyes.

2.º Huérfanas absolutamente de representación, porque fuese aneja á oficios suprimidos, ó á personas que la han abandonado ó renunciado, porque no conocieran los individuos llamados á desempeñarla, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de Justicia.

3.º Suspensos ó destituidos todos los que llevaren su representación legal.

4.º Encomendada por ley ó fundación al patronazgo de los Gobernadores de provincia.

No obstante, cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la fundación en los casos anteriormente indicados, se estará á lo prevenido por él.

10. Confiar á los Administradores provinciales la administración de las fundaciones que, respecto á esta función, se encontrase en alguno de los casos de la facultad anterior.

11. Nombrar, suspender de ejercicio y de sueldo, y destituir á los Administradores provinciales y municipales, y aprobar los sueldos de unos y otros.

12. Formar el oportuno escalafón de los Administradores provinciales, en armonía con las disposiciones de las leyes de Presupuestos.

13. Formar asimismo, para el mejor servicio de la Beneficencia particular, un Cuerpo de Aspirantes á las plazas de Administradores provinciales.

Este Cuerpo de Aspirantes lo constituirán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas provinciales y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitar el ingreso justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años y reunir las condiciones exigidas á los Administradores provinciales.

14. Nombrar y separar á los Delegados y Abogados del ramo.

15. Aprobar, modificar ó alzar las suspensiones de Patronos, Administradores y encargados particulares decretadas por los Gobernadores de provincia y acordarlas por sí mismo, cuando las juzgue procedentes.

16. Destituir Patronos, Administradores y encargados particulares.

17. Resolver en definitiva, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, cuando proceda las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección.

## CAPITULO III

De la Dirección general.

Art. 8.º Corresponde á la Dirección general de Administración, que en tal concepto ejerce el Protectorado de la Beneficencia, con las formalidades que se expresarán, las facultades siguientes:

1.º Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública, emitidos por liquidación ó conversión á favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes.

2.º Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares.

3.º Aprobar las fianzas de los Administradores provinciales y municipales y alzarlas cuando proceda.

4.º Aprobar los expedientes de investigación.

5.º Girar inspecciones y visitas extraordinarias.

6.º Autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuvieren por otro título, para negociar los valores de Deuda pública al portador que les pertenezcan en concepto de renta.

7.º Autorizar los arrendamientos, obras y suministros que afecten á la Beneficencia particular, cuando excediesen las facultades de los representantes legítimos de las fundaciones.

8.º Aprobar, á propuesta de los respectivos representantes, el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las fundaciones que careciesen de esta provisión.

9.º Confirmar y desestimar las resoluciones de los Gobernadores, suspendiendo los acuerdos de las Juntas.

10. Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las mismas Juntas.

11. Formar la estadística general de la Beneficencia particular.

## CAPITULO IV

De los Gobernadores de provincia.

Art. 9.º Corresponde á los Gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando, y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confían, representar y ejercer el Protectorado, y especialmente las siguientes facultades:

1.º Proteger en los derechos de patronazgo y administración á las personas llamadas á su ejercicio por la ley ó por título de fundación.

2.º Convocar y presidir, cuando lo creyeren conveniente, las Juntas provinciales y municipales del ramo; prestarles el auxilio de su autoridad siempre que las mismas lo solicitaren para el ejercicio de sus funciones y facilitarles sus comunicaciones con la Superioridad y demás Autoridades.

3.º Suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas, cuando fueren contrarios á la voluntad del fundador ó á las leyes, durante el plazo de un mes, dando cuenta á la Dirección. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto sobre la suspensión, se considerarán aquellos firmes y en el deber de ejecutarlos.

4.º Suspender á los Patronos, Administradores y encargados particulares.

5.º Elevar al Ministro de la Gobernación relaciones de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en moralidad, ilustra-

ción y celo por la Beneficencia, cuando se trate del nombramiento de alguna Junta provincial, municipal, ó de patronos.

6.º Elevar asimismo al Ministro de la Gobernación propuestas en terina de los Vocales de dichas Juntas que les corresponda designar las renovaciones bienales.

7.º Facilitar local propio de la Beneficencia, y donde no lo hubiere otro público y apropiado, en que se instalen las Juntas y Administradores del ramo, sus cajas y archivos, instruyendo los expedientes necesarios al intento.

8.º Aplicar de acuerdo con las Juntas provinciales, las cantidades que reciba para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 747 del Código civil.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## Circular.

Ilmo. Sr.: Habiendo comenzado con esta fecha el período electoral; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien mandar que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es, por tanto, aplicable al actual período electoral, como lo fué al anterior por virtud de la Real orden de 3 de Marzo de 1898.

Las disposiciones contenidas en la de 7 de Abril de 1896 son las siguientes:

«1.º Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejercicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.º Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

Y 3.º Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, noticia del Decano de ese Colegio notarial y de los Jueces de primera instancia del territorio y efectos oportunos. Madrid 17 de Marzo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

(1) Véase el Boletín núm. 222.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.914.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.707.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Enero último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Encarnación la Cocinera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Areor, cabezo Salto de la Madroñera y sitio de la Sierra de Tercia, diputación de la Olla; lindando por todos vientos con tierras de la propiedad de D. Zenón López, franco al parecer en sus líneas exteriores y el registro «San Miguel», en cuanto a sus líneas interiores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. del mencionado registro «San Miguel», número 13.394; y desde él se medirán al E. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera O. 400; tercera a punto de partida S. 300; punto de partida a cuarta S. 100; cuarta a quinta O. 200; quinta a sexta N. 500; sexta a séptima E. 800; séptima a octava S. 500, y octava a cuarta O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.914.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.726.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Maestre Pérez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rambla del Cárcabo; lindando N. registros «Pepe» y «Visita», y los demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Prosperidad», núm. 12.171; y desde él se medirán a S. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 700; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.914.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.715.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Ramón*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Humberia de Horguera; lindando por O. «La Bondad», núm. 2.002; S. «San Adrián» y franco, y los demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Benito», núm. 2.590, el cual está situado a los 4 metros en dirección N. 12º E. del centro de un pozo rectangular de más de 50 metros de profundidad, situado dentro de un cortijo arruinado; y desde él se medirán a S. 56 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 94; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta S. 300, y quinta a primera O. 306 metros. Sobre «San Benito», número 2.590, y cuatro pertenencias más en terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.914.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.700.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Milagro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D.ª Josefa Muñoz Paredes, paraje nombrado el Cabecico y Cabezo de los Piñones, diputación del Garrobillo ó Ramonete; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer, cuya propiedad se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en la cúspide de el Cabecico a unos 40 metros a la espalda del cortijo de la referida D.ª Josefa Muñoz; desde dicho punto en dirección O. se medirán 50 metros y colocará la primera estaca; primera a segunda N. 350; segunda a tercera E. 300; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta O. 300, y quinta a primera N. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.914.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.493.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Pascual del Povil y Martos, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 de Noviembre de 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Relampago*, sita en término de Cartagena y paraje de las Pocilgas, diputación de Alumbres; lindando por N. con «San Luis»; por E. *El Relampago*, y por el S. y O. con «San-

ta Antonieta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *El Relampago*, núm. 2.009; y desde él se medirán al O. 200 metros hasta la primera estaca; primera a segunda S. 190; segunda a tercera E. 200, y tercera a punto de partida N. 190 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 38.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1899.—Antonio Belmar.

## Tercera sección.

Número 1.807.

## HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1897 a 1898.—Cuarto trimestre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
<b>CARGO</b>			
Existencia del mes de Marzo . . . . .			1.799 32
Cobrado por fincas y rentas propias . . . . .			6.289 85
Ídem por ingresos eventuales . . . . .			1.980 30
Ídem por resultados de presupuestos anteriores . . . . .			
Ídem por limosnas . . . . .			
Ídem por reintegros . . . . .			
Ídem por fondos provinciales . . . . .			21.866 12
<b>TOTAL cargo . . . . .</b>			<b>31.935 59</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles . . . . .		24.105 40	24.105 40
Por id. de botica . . . . .		1.217 79	1.217 79
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina . . . . .		31 50	31 50
Por sueldos de Facultativos . . . . .	923 28		923 28
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes . . . . .		1.784 87	1.784 87
Por id. de empleados . . . . .	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación . . . . .			
Por gastos reproductivos . . . . .			
Por cargas del Establecimiento . . . . .		445 22	445 22
Por gastos de culto y clero . . . . .		725 38	725 38
Por id. generales . . . . .		467 95	467 95
Por resultados de presupuestos anteriores . . . . .			
Por reintegros . . . . .			
Por imprevistos . . . . .			
<b>TOTAL data . . . . .</b>	<b>2.335 74</b>	<b>28.778 11</b>	<b>31.113 85</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo . . . . .			31.935 59
Ídem la data { Personal. 2.335 74 }			31.113 85
{ Material. 28.778 11 }			
Existencia en Caja para el mes de Julio ampliado . . . . .			821 74

De forma que importando el cargo 31.935 pesetas 59 céntimos y la data 31.113 pesetas con 85 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 821 pesetas 74 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio ampliado.

Murcia 6 de Julio de 1898.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º El Director, Mesguer.

## Sexta sección.

Número 1.925.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓNExtracto de los acuerdos tomados  
por el Excmo. Ayuntamiento en  
el mes de Febrero de 1899.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba la cuenta presentada por el Oficial 3.º D. Pedro Gea, de expendición de las cédulas personales del presupuesto 1897-98.

Se aprueba la cuenta rendida por el Oficial 3.º D. Pedro Gea, de las cédulas personales del presupuesto corriente, cuya expendición ha tenido á su cargo en el período voluntario.

Se nombra Vicepresidente de la Junta pericial al Sr. Concejal D. Baldomero Pérez Fuentes, de conformidad con el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior, y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Se autoriza la adquisición de un nuevo sello oficial para el Ayuntamiento, por haberse extraviado el que se venía utilizando.

A instancias del Sr. Castillo Pérez, referente al crecido número de recetas que se dan á los enfermos pobres, el Sr. Presidente ofrece ver á los Sres. Facultativos, al objeto de que precuren la posible economía.

A instancias del Sr. Castillo Pérez, se acuerda comisionar al mismo para que forme y presente relación de las calles cuyos nombres se han de sustituir por otros.

A instancias del Sr. García García, el Sr. Presidente manifiesta que en atención al aumento que ha sufrido el puesto de la Guardia civil, y no siendo suficiente el Cuartel que se tiene arrendado, ha facilitado nuevo local para albergue de la fuerza que no cabe en el referido Cuartel, interin éste no sufra las mejoras de ensanche que se tienen proyectadas.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda conceder el suministro gratuito de los medicamentos que puedan necesitar para sus enfermedades á los individuos de la Guardia civil de Portmán, en las mismas condiciones que disfrutaban este beneficio los del puesto de esta ciudad.

Extraordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda en vista de los antecedentes justificativos, la baja definitiva en el actual alistamiento, de varios mozos que han resultado ser fallecidos.

Se acuerda por igual clase de documentos la exclusión de varios mozos que también son fallecidos.

Se acuerda la no eliminación de varios mozos, por figurar en alistamientos de otros Municipios.

Se acuerda sostener el derecho de este Ayuntamiento al mozo Francisco Enrique Jiménez Bonillo, por haber sido incluido en este alistamiento á petición propia y con arreglo al caso 1.º del art. 40 de la ley.

Se acuerda la inclusión del mozo Juan Castillo Cánovas, nacido el 4 de Diciembre de 1880, á petición de su padre.

Se acuerda á petición de D. Miguel Hernández Cobacho, la recti-

ficación del primer apellido del mozo Antonio Aznar Pérez, que debe ser Antonio Hernández Pérez.

Se acuerda incluir en el sorteo de mañana dos mozos comprendidos en el art. 30 de la ley de 21 de Octubre de 1896, que han solicitado por conducto de esta Alcaldía acogerse al indulto concedido á los de su clase en el Real decreto de 20 de Enero último.

Se acuerda formar la lista definitiva de los mozos que han de ser comprendidos en el sorteo de mañana.

Ordinaria del día 13.

Se ratifica y aprueba el acta de la anterior y una cuenta de un pantalón para un Guardia municipal.

Vista la Real orden de 31 de Enero último de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando á esta Corporación para destinar los fondos recaudados para la suscripción Nacional, al socorro de los soldados repatriados enfermos, se acuerda autorizar ampliamente para ello á la Comisión especial, y que forme parte de la misma el Concejal D. Ginés Cegarra Bernal.

Se acuerda entablar competencia con el Ayuntamiento de Almería, sobre el mozo Emilio López del Pino, incluido en éste y aquel alistamiento.

Se acuerda declarar la vacante de peón caminero por defunción de Rafael Cegarra Ros que la desempeñaba, y que se abonen á su viuda 100 pesetas para luto.

Se concede un mes de licencia al Sr. Alcalde D. José Maestre Pérez, y veinte días al Concejal D. Jacinto Conesa García.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda reconocer el derecho de los herederos de D. José Marín Nieto, á la propiedad de la fosa-nicho del Cementerio de esta ciudad marcada con el número 295, según los informes respectivos.

Se concede licencia para obras á los Sres. D. Joaquín Francés Pérez, D. Eduardo Cabezas Cervantes, Don Antonio Aranda Alcaraz, D. Teodoro Campillo Sánchez y D. Javier Serrano Soto, con la observancia de ciertas condiciones.

Se acuerda conceder un plazo de ocho días para completar la fianza del arriendo de la plaza y puestos públicos á D. Juan Gómez Pérez.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda utilizar como recurso para el presupuesto ordinario de 1899 al 1900 el recargo máximo de 50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en el impuesto por carruajes de lujo.

Se acuerda quedar enterado de la renuncia presentada por D. Victoriano Orenza Castellano al aprovechamiento gratuito de animales muertos, y que la Comisión de policía rural se encargue de buscar terreno en arrendamiento para el enterramiento de dichos animales, y proponga las condiciones é impuesto que debe exigirse á los que depositen aquéllos.

Se concede licencia para obras á D. José Luengo Rosique, D. Francisco Munuera Arnaez y D. Juan Antonio Sánchez Navarro con la obligación de observar ciertas condiciones.

A propuesta del Sr. Castillo Pérez, se acuerda que en todas las sesiones ordinarias sucesivas se presente nota justificada de la recau-

dación semanal por el impuesto sobre casas de mancebía.

Se acuerda nombrar interinamente peón caminero á D. Francisco Torres Fuentes en la vacante por defunción de Rafael Cegarra, y que se anuncie á concurso.

A instancias del Sr. Prados Salmerón, promete la presidencia reunir y presentar los documentos referentes á la concesión del ferrocarril de Cartagena á los Blancos.

Se autoriza á la Comisión especial encargada de la Administración é inversión de los fondos de la suscripción nacional, para construir en el perímetro de la plaza de los Benzales un Sanatorio con arreglo á proyecto facultativo que la misma formará y presentará.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda la enajenación de unos 1.000 kilogramos de hierro de varias clases, existente en el almacén de la casa-rastro.

El Sr. Castillo Pérez solicita se presente en la sesión próxima la copia de la escritura de fianza otorgada por el actual Depositario de los fondos municipales.

La Unión 4 de Marzo de 1899.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 13 de Marzo de 1899.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certificado.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Mancebo.

## Octava sección.

Número 1.928.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENADon Mariano Luján y Tejada, Juez  
de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los sujetos que en la mañana del diez y seis de Febrero último vendieron una pieza de tela de seda negra (paño de Lyon) á la dueña de la taberna sita en el Muelle Alto de esta ciudad, barraca número seis, al precio de cuatro pesetas la vara de las que resultaron cincuenta y tres, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por tal hurto; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quienes puedan ser dichos sujetos y caso de ser habidos se capturen y pongan á disposición de este Juzgado como detenidos.

Del sumario resulta que son: uno de unos cincuenta años, algo alto y delgado, pelo cano, sin barba ni bigote; que llevaba sombrero hongo ó blando oscuro, vestido claro al parecer de lana y alpargatas cerradas.

Otro hombre un poco más bajo, regular de carnes, de treinta y algunos años, color trigueño, afeitado completamente, ó sea que no usa barba ni bigote; que vestía traje, sombrero blando y zapatos ó botinas, todo oscuro.

Una mujer de unos cuarenta años, de estatura regular, color moreno, gruesa, que llevaba mantón negro, vestido oscuro y pañuelo de seda negro á la cabeza.

Y otra mujer de más de cincuenta años, con la cara arrugada, pelo cano, llevaba pañuelo de color oscuro á la cabeza, mantón negro, y vestido oscuro; siendo el tipo de todos madrileño.

Dado en Cartagena á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.



SUPLEMENTO  
AL  
BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA  
*correspondiente al Jueves 23 Marzo 1899*

---

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, convoco á los Sres. Diputados provinciales para celebrar la 1.<sup>a</sup> sesión del período semestral, el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Abril á las cuatro de su tarde, en la Casa Palacio de la Excm.a Diputación.  
Murcia 23 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,

*Juan Campoy.*

